

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Nuevo León	2242-SEPJF

Las documentales se recibieron el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de doce de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional antes indicada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el catorce de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el diecisiete siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2024

transcurrió del dieciocho al veinticuatro de junio del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado el veinticuatro de los mismos mes y año a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados y domicilio. Como lo solicita el recurrente, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

V. Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía. De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que las personas que señala el recurrente cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes**. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información por la consulta al expediente electrónico se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

VI. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con copia simple de los escritos de interposición del recurso y de la demanda, del acuerdo impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2024**

deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

IX. Copia certificada. Por otra parte, **agregúese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la autoridad recurrente, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada de los escritos de interposición del recurso y de la demanda, del presente acuerdo, del auto impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 127/2024**

acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **4277/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **80/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **127/2024**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 80/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 384910

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T16:49:37Z / 02/07/2024T10:49:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 db cc 82 01 c8 a6 70 42 da 54 33 80 34 75 d3 d7 82 af b6 de 21 76 56 b3 55 ad c8 69 4f dc 21 8f 77 be 12 c1 cf 9b fa 15 4f 32 dc 3b 02 57 80 64 92 0d b6 54 b0 6c 7e 74 97 46 3d 49 a0 3a 00 66 c0 46 d3 03 c2 dc 3f 96 93 4a 16 50 16 26 83 c9 db db d4 c7 a1 f6 1f f7 52 50 a6 14 2c 17 1d 5f f0 90 cb b6 f9 cc 19 56 de 25 57 e4 f2 d9 22 f3 86 a0 43 1b 6d ce 55 e5 e2 5b 6c 97 5c 84 85 ce b0 54 54 3b 24 d7 0f 18 d4 d1 e9 fe a3 1d 32 0a cb 41 5b a9 5f 3d 95 9c 66 e9 dd 2e 6a b2 d0 7e 72 3e e3 25 59 d6 a4 14 18 51 e0 0b 2e a7 29 3c f9 06 1f 73 50 28 b4 30 5b 4e f8 b6 95 2d 70 8f 3f 6c c7 76 97 d2 2f 2b bb dc e0 82 ef 46 85 23 67 8c d0 dd 4c 83 7d 18 ad d1 c1 78 05 d1 22 e0 89 bd 58 63 af 0a 5c 5c 9b ae 3a bf d9 37 0f 18 14 1a 77 36 4d 5c 28 cf e6 c6 02 9f fd 4d ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T16:49:27Z / 02/07/2024T10:49:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2024T16:49:37Z / 02/07/2024T10:49:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7355810			
	Datos estampillados	4DE66661D175180FFDD5EA9812A080DC95A2C936C38DBC6BE3F179515138A376			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:24Z / 27/06/2024T19:13:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 9d ca 60 64 54 00 e8 7e d9 e6 4c 4b b8 df eb cc 0a 4c ab 7d 37 3f a2 55 ee 27 e3 b8 65 17 73 5d 5d 9f c9 a2 3b 95 d4 08 a7 e4 90 3d cd b4 83 04 7f e6 a7 a1 f3 13 a4 53 4a 68 8d ae 34 86 ba f1 6a ac 54 f3 93 ce c2 cb 88 a8 59 c7 86 f6 ca c9 05 c0 f8 de 92 57 b7 b7 e7 df 61 62 b1 4a 28 34 38 a4 a7 36 6a c0 5d 37 87 1d 65 c2 6e 52 7e a0 78 d3 b2 0a b2 2d e9 fd 95 a7 54 25 f0 c0 1f c4 19 b8 35 01 b7 a1 54 90 fb 42 fb b7 f6 19 e1 60 75 74 cb 23 3f c8 70 7a 5a 0d 65 11 e6 be 55 1a 48 1f f1 19 cf 5b a2 f6 84 3b 6d 25 39 d1 d8 b5 38 69 93 01 0f 2d e3 6a b5 67 65 6c a7 51 96 fe 42 09 8b 1e f0 f1 87 15 cf 81 36 ed 64 f7 96 fb 6a 21 ca 8c 18 06 20 6d 5b 02 ef 34 3f 5a 26 fc 49 05 72 e9 bb 8a d2 d7 df 56 d5 4b d6 c5 c0 9d 6f 7e 1c 74 5d 63 3f bf f8 3d 75 8f 25 1b a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:27Z / 27/06/2024T19:13:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:24Z / 27/06/2024T19:13:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7340258			
	Datos estampillados	A007C0C622F80321B75DE51657B6F8426F90B52A843999F3D07FFFB9996D10C5			